



2.11.93/D:estatuts

"ASOCIACION INTERNACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS"
(Proyecto de Estatutos)

TITULO I

Denominación

CAPITULO I

Constitución y fines de la Asociación

Artículo 1º.- Se constituye la "Asociación Internacional de Ciudades Educadoras" -de aquí en adelante denominada AICE- en régimen de autonomía y en el marco delimitado por la legislación vigente. (En inglés International Association of Educating Cities y en francés Association Internationale de Villes Educatrices)

Artículo 2º. - AICE tiene personalidad jurídica, conforme con la ley española, y capacidad plena de obrar para llevar a cabo los fines que se propone así como administrar y disponer de sus bienes.

Artículo 3º. - AICE se constituye como una estructura permanente de colaboración entre los gobiernos locales interesados en el cumplimiento de los principios establecidos en la Carta de Ciudades Educadoras.

Los fines por los cuales AICE se constituye son:

- Promover el cumplimiento de los principios recogidos en la Carta de Ciudades Educadoras (Declaración de Barcelona)
- Participar en el diálogo y análisis con instituciones internacionales y gobiernos en cuestiones referentes a educación formal y no formal.
- Influir en el proceso de toma de decisiones de instituciones internacionales y gobiernos en cuestiones educativas de interés para las Ciudades Educadoras
- Promover intercambios bilaterales, regionales o temáticos entre las ciudades asociadas y organizar de forma regular encuentros internacionales de Ciudades Educadoras.
- Impulsar a través de los congresos u otras actividades de la AICE marcos teóricos para profundizar en el concepto de ciudad educadora.
- Participar y cooperar activamente en proyectos e intercambios de experiencias con todos aquellos grupos o instituciones con intereses comunes.
- Promover iniciativas que fortalezcan los vínculos entre las ciudades asociadas.

Artículo 4º.- El ámbito de AICE será mundial, estableciendo su domicilio en la Ronda Sant Antoni, 49, entresuelo escalera izquierda. 08011 Barcelona. (España)



CAPITULO II

De los miembros de AICE, sus derechos y obligaciones

Artículo 5º.- Podrán formar parte de AICE todos los gobiernos locales firmantes de la Carta de Ciudades Educadoras que lo deseen.

Para ello tendrán que presentar una solicitud por escrito al Comité Ejecutivo y éste resolverá la admisión condicionada a la aprobación de la siguiente Asamblea General.

Artículo 6º.- Los derechos que corresponden a los miembros de AICE los siguientes:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- Elegir o ser elegido para los puestos de representación o ejercer cargos directivos.
- Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de AICE, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- Exponer a la Asamblea y al Comité Ejecutivo todo lo que considere que puede contribuir a hacer más plena la vida de AICE y más eficaz la consecución de sus fines.
- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión del Comité Ejecutivo o de los mandatarios de la Asociación, así como los documentos contables.
- Presentar la candidatura para la organización de un congreso Internacional de Ciudades Educadoras.
- Acceso al Banco Internacional de Experiencias de Ciudades Educadoras tanto para consultar la información existente como para aportar nuevas experiencias.
- Recibir información periódica sobre las actividades de AICE, su Comité Ejecutivo y las actividades de otros asociados a través de un boletín.
- Recibir el informe bianual de la Asociación.
- Recibir la documentación producida con motivo de un congreso internacional en el supuesto de no haber asistido.

Artículo 7º.- Los deberes de los miembros de AICE son:

- El cumplimiento de los principios de la Carta de Ciudades Educadoras
- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale el Comité Ejecutivo para llevar a cabo estos acuerdos.
- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.



- Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de AICE.
- Asignar un responsable delante de la Asociación, acreditado por el Alcalde. El nombre del cual deberá figurar en la solicitud de ingreso.
- Colaborar con el Comité Ejecutivo en la elaboración del informe bianual facilitando información sobre las iniciativas de la ciudad en relación al cumplimiento de los principios establecidos en la Carta.

Artículo 8º.- Son causa de baja como miembro de AICE:

- La voluntad expresa de la propia ciudad, comunicada por escrito al Comité Ejecutivo.
- No satisfacer las cuotas fijadas
- No cumplir las obligaciones estatutarias.

TITULO II

De la organización y el funcionamiento de AICE

Artículo 9º: La AICE estará regida y administrada por:

- La Asamblea General
- El Comité Ejecutivo
- El Presidente
- El Secretariado

CAPITULO I

De la Asamblea General

Artículo 10º.- La Asamblea General es el órgano supremo de AICE; sus miembros serán las delegaciones de las distintas ciudades asociadas, éstas forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta. Cada delegación, independientemente del número de personas que la integren, se expresará a través de un portavoz y tendrá derecho a un único voto.

Los miembros de AICE, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría de las delegaciones presentes -y los votos delegados- los asuntos propios de la competencia de la Asamblea previstos en el orden del día.

Todos los miembros AICE quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 11º.- La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- Modificar los estatutos de AICE
- Controlar la actividad y la gestión del Comité Ejecutivo.



- Ratificar los ingresos y bajas de miembros, acordados por el Comité Ejecutivo.
- Ratificar los presupuestos anuales de gastos e ingresos o delegar esta función al Comité Ejecutivo sujeta a una posterior ratificación por parte de la Asamblea General.
- Ratificar la memoria anual de actividades presentada por el Comité Ejecutivo.
- Elegir y cesar a los miembros del Comité Ejecutivo según lo previsto en los estatutos.
- Aprobar las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de AICE, presentadas por el Comité Ejecutivo.
- Aprobar la propuesta de cuotas a satisfacer por los socios, presentada por el Comité Ejecutivo.
- Disolver y liquidar AICE.

Artículo 12º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria según los supuestos establecidos por la ley. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los socios lo consideren oportuno.

Artículo 13º.- La convocatoria de las Asambleas Generales se hará por escrito. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, como también el orden del día. Preceptivamente se incluirá en el orden del día de la Asamblea General cuestiones suscitadas por los miembros siempre que previamente se hayan comunicado al Comité Ejecutivo.

Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el Presidente de AICE. Si se encuentra ausente, le sustituirá, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad del Comité Ejecutivo.

El Secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Con posterioridad a la reunión, todos los socios recibirán el acta por correo. Estos tendrán un margen de tiempo para hacer llegar sus comentarios al respecto a la secretaría.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se ratificará el acta de la sesión anterior. Quince días antes de la Asamblea General, tanto el acta de la reunión anterior como la demás documentación tendrán que estar a disposición de los miembros de AICE.

Artículo 14º.- La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del cincuenta por ciento de los miembros, a parte del caso que prevé el párrafo 3 del artículo 15.

También quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el veinticinco por ciento de miembros. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar, y tendrá que haber figurado en el anuncio de la primera.



Artículo 15º.- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto por ciudad asociada.

Las votaciones generalmente se harán a mano alzada. Sin embargo el Presidente podrá proponer votaciones secretas si lo cree oportuno.

Los miembros de AICE podrán delegar el voto en caso de no poder asistir a la Asamblea General.

Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, la disolución de la Asociación, la constitución de una Federación de Asociaciones o similares, la integración en una ya existente o la modificación de los Estatutos - a excepción de la modificación de la sede social, que se llevará a cabo por acuerdo del Comité Ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 25 de estos Estatutos- será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los votos emitidos, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente con el voto de las dos terceras partes, independientemente del número que haya.

CAPITULO II

El Comité Ejecutivo

Artículo 16º.- 1. Las facultades de dirección, gestión, ejecución y representación de AICE corresponden al Comité Ejecutivo, integrado por un número de miembros determinado por la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis ni superior a once.

2. Se pretende que, en la medida de lo posible, el Comité Ejecutivo esté integrado por, como mínimo, un representante de cada continente, un representante de la última ciudad sede del congreso, uno de la ciudad sede del siguiente y uno de la ciudad que albergue el Secretariado.

El Comité Ejecutivo constará de:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Secretario
- Un tesorero
- Vocales

Artículo 17º.- Los Miembros del Comité Ejecutivo ejercerán el cargo durante un período de cuatro años y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos períodos más.



La renovación de los miembros del Comité Ejecutivo se efectuará del siguiente modo: la mitad de los miembros cambiarán cada dos años, con la excepción de la ciudad que albergue la secretaría y la ciudad organizadora del último congreso internacional. La renovación se efectuará bien por petición de la ciudad o en función de su cumplimiento dentro del Comité.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se hará por votación de la Asamblea General.

La calidad de Presidente, Secretario y Tesorero tendrán que recaer en tres personas diferentes.

El cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá ocurrir:

- Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se razonen los motivos.
- Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
- Por baja como miembro de AICE

Las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante esto, el Comité podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de IAEC para el cargo vacante.

Artículo 18º.- El Comité Ejecutivo posee las atribuciones siguientes:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, y defensa de los intereses de sus miembros.
- b) Ostentar y ejercitar la representación de AICE y llevar la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir, de esta manera, las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- c) Tomar acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de AICE.
- e) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de AICE habrán de satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten se cumplan.
- g) Presentar el balance y aprobar el estado de cuentas de cada ejercicio, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades.
- i) contratar los empleados que pueda tener AICE.



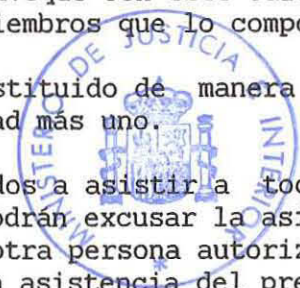
- j) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- k) Seleccionar la ciudad sede de la siguiente Asamblea General y Congreso entre las candidaturas recibidas.
- l) Diseñar, seleccionar y supervisar los temas de futuros congresos conjuntamente con la ciudad organizadora a fin de garantizar que tanto la organización como el contenido de los encuentros coincide con los principios de la Asociación.
- m) Estudiar, evaluar y dar difusión de los informes recibidos de las ciudades a través del informe bianual.
- n) Supervisar todas las publicaciones de la Asociación.
- o) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de AICE autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- p) Nombrar el vocal del Comité Ejecutivo que se tendrá que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de éste mismo.
- q) Llevar acabo las gestiones necerarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
- subvenciones u otras ayudas
 - el uso de locales o edificios
 - abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.
 - resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes estatutos, y dando cuenta en la primera Asamblea General.
 - cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de AICE o que éstos deleguen expresamente al Comité Ejecutivo.

Artículo 19º.- El Comité Ejecutivo, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que, en todo caso, no podrá ser inferior a una vez al año.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien lo soliciten la mitad de los miembros que lo componen.

Artículo 20º.- El Comité Ejecutivo quedará constituido de manera válida con la convocatoria previa y un quorum de la mitad más uno.

Los miembros del Comité Ejecutivo están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, no obstante esto, podrán excusar la asistencia por causas justificadas y ser representados por otra persona autorizada por el municipio. En cualquier caso será necesaria la asistencia del presidente o del secretario o de las personas que les sustituyan.



El Comité Ejecutivo tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 21º.- El Comité Ejecutivo podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quorum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que el Comité Ejecutivo les confíe con las facultades que crea oportuno ofrecerles en cada caso.

Artículo 22º.- Los acuerdos del Comité se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del Comité Ejecutivo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, en su caso.

CAPITULO III

Del Presidente y del Vice-presidente

Artículo 23º.- El presidente de AICE también será presidente del Comité Ejecutivo.

Son propias del presidente las funciones siguientes:

- la de dirección de AICE, por delegación de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- la presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como del Comité Ejecutivo,
- emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate,
- establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo,
- visar los actos y los certificados confeccionados por el secretariado de AICE.
- las atribuciones restantes propias del cargo que le delegue la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Al Presidente le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por este orden correlativo.

El Presidente y Vice-presidente únicamente podrán ser reelegidos de forma consecutiva dos períodos.



CAPITOL IV

Del Secretario

Artículo 24º.- El secretario deberá custodiar la documentación de AICE, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo -actuando como secretario de estas funciones- redactar y autorizar las certificaciones que se necesite expedir, como también llevar el libro de registro de socios de AICE.

Artículo 25º.- AICE dispondrá de una secretaría de la cual será responsable el secretario. La secretaría estará inicialmente ubicada en Barcelona, pero podrá ser itinerante. En el caso de cambio de sede, éste será acordado por la mayoría del Comité Ejecutivo. La nueva sede se escogerá entre las ciudades que presenten su candidatura.

La nueva ciudad sede formará necesariamente parte del Comité Ejecutivo.

Son propias de la secretaría las funciones siguientes:

- la gestión cotidiana de AICE y el cumplimiento del programa de actuación que le marque el Comité Ejecutivo.
- la Administración y tramitación de las subvenciones.
- la coordinación de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- proporcionar soporte a las ciudades organizadoras de Congresos.
- la correspondencia e información periódica a las ciudades asociadas así como iniciativas destinadas a la captación de nuevas ciudades.

La Secretaría albergará el Banco Internacional de Experiencias de Ciudades Educadoras.

CAPITULO V

Del Tesorero

Artículo 26º.- El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de AICE como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlas al Comité Ejecutivo. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el Comité Ejecutivo, las cuales tendrán que estar visadas previamente por el presidente. Ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro. La disposición del fondo se determina en el artículo 31.



CAPITULO VI

De los Subcomités, Comisiones o Grupos de Trabajo

Artículo 27º.- El Comité Ejecutivo impulsará la creación de comités nacionales, regionales o subregionales con el fin de hacer más operativa y fortalecer la red de Ciudades Educadoras. Así mismo impulsará la creación y constitución de comisiones y grupos de trabajo para profundizar en temas concretos de interés de las Ciudades Educadoras.

La creación o constitución de cualquier subcomité nacional o regional, comisión o grupo de trabajo, la plantearán y darán conocimiento al Comité Ejecutivo, los miembros de AICE que quieran formarlos, que explicaran las actividades que se ha propuesto llevar a cabo.

El Comité Ejecutivo lo aprobará y sólo se podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes del Comité Ejecutivo, el cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un mínimo de tres socios.

El Comité Ejecutivo se preocupará de supervisar las actividades de los diferentes subcomités, comisiones o grupos de trabajo una vez al trimestre. El encargado presentará al Comité un informe de sus actuaciones.

TITULO III

Del régimen económico de AICE

Artículo 28º.- Atendida su naturaleza, la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE) tiene patrimonio fundacional.

Artículo 29º.- Todos los balances y presupuestos a presentar frente a la Asamblea General se facilitarán en dólares EEUU.

Artículo 30º.- Los recursos económicos de AICE se nutrirán:

- a) de las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) de las subvenciones oficiales o particulares.
- c) de donaciones herencias o legados.
- d) de las rentas del patrimonio propio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 31º.- Todos los miembros de AICE tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas extraordinarias de la manera y en proporción que determine la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.



Artículo 32º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural cerrado a 31 de diciembre.

Artículo 33º.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurará la firma del presidente, del vicepresidente, el tesorero, el secretario y un vocal.

Para poder disponer de sus fondos será suficiente con dos firmas, de las cuales una tendrá que ser necesariamente la del tesorero o bien la del presidente. Las otras firmas serán aquellas que el Comité Ejecutivo considere más oportunas en cada momento para hacer más operativa la gestión de la AICE.

TITULO IV

Idiomas

Artículo 34º.- Los idiomas oficiales de la Asociación serán el Inglés, Francés y Español. Todos los comunicados de la Asociación a sus miembros se traducirán a estos idiomas.

Artículo 35º.- Los idiomas de trabajo del Comité Ejecutivo se decidirán en función de la composición de éste.

TITULO V

Inspecciones y Sanciones

Artículo 36º.- La inspección del cumplimiento o la interpretación de los estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quorum que establece el párrafo tercero del artículo 14.

Artículo 37º.- El Comité Ejecutivo velará porque se cumplan las normas que contienen estos estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.



TITULO VI

Disolución de AICE

Artículo 38º.- AICE podrá ser disuelta si lo acuerda así la Asamblea General convocada expresamente para este fin con caracter extraordinario.

Artículo 39º.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto por lo que se refiere al destino que se dé a los bienes y derechos de AICE, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea será facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de AICE están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada acordada por la Asamblea General o la Comisión liquidadora.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores de este mismo artículo serán competencia del Comité Ejecutivo, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

